

que se han formalizado por medio de la presente, el compareciente, en su indicada representación, expresamente facultado para ello según se desprende de la certificación incorporada a esta matriz, con el fin de que resulten de un único texto los Estatutos por los que se rige la Fundación, procede a la REFUNDICION de los mismos, pasando a ser su actual redacción del tenor literal siguiente: =====

## ESTATUTOS

de la

### "FUNDACION ESCUELA DE INGENIEROS DE BILBAO"

CAPITULO I.- DENOMINACION. REGIMEN JURIDICO.  
PERSONALIDAD. FINES. DOMICILIO. AMBITO TERRITORIAL.  
DURACION Y BENEFICIARIOS. =====

#### Artículo 1.- Denominación y Régimen Jurídico. =====

Con motivo de la celebración del Primer Centenario de la creación de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales y de Ingenieros de Telecomunicación "Leandro José de Torróntegui" de Bilbao, se constituye una Fundación denominada "FUNDACION ESCUELA DE INGENIEROS DE BILBAO" se regirá por los presentes Estatutos, por la Ley 12/1994, de 17 de Junio, Decreto 404/1994, de 18 de Octubre, y por cuantas normas legales le sean de aplicación. =====

#### Artículo 2.- Personalidad. =====

La Fundación tiene personalidad jurídica independiente y patrimonio autónomo propio, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar. ==



JUSTIZIA ETA HERRI  
ADMINISTRACIO SAILA  
Euskal Autonomia Erkidegoa  
Fundazioen Enregistroa  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
Registro de Fundaciones del País Vasco



Tendrá personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura de Constitución en el Registro de Fundaciones. =====

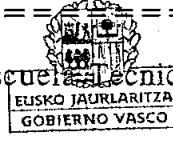
Artículo 3.- Fines. =====

Esta Fundación nace estrechamente ligada a la Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Bilbao, para el asesoramiento a los Organos de Gobierno de la misma en la mejora de la enseñanza de la Ingeniería y la formación de sus alumnos, para el desarrollo de los trabajos de investigación que realicen sus profesores y doctorandos y para el fomento de la innovación en el campo tecnológico e industrial de las Empresas del País Vasco, en particular, aunque sin ninguna limitación geográfica. =====

La "Fundación Escuela de Ingenieros de Bilbao" cumplirá su objeto fundacional a través de los estudios que realice, las conferencias y seminarios que organice, los dictámenes que emita, las publicaciones que edite, los cursos que programe, las investigaciones que fomente, etc., siempre con el fin de mejorar y promocionar la docencia y la investigación en la Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Bilbao y fomentar su internacionalización, emitiendo propuestas que tiendan a mejorar la calidad de la misma. =====

Dentro de estos amplios objetivos, tendrá como actividades concretas más importantes e inmediatas las siguientes: =====

- 1.- Asesorar a los órganos de gobierno de la Escuela Técnica



Superior de Ingeniería de Bilbao para lograr la excelencia en la gestión de la enseñanza, reaizando igualmente y con su colaboración todo tipo de actuaciones tendentes al relanzamiento de las enseñanzas tecnológicas de la citada Escuela, en todos los campos de la Ingeniería. =====

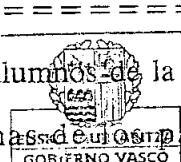
2.- Potenciar los trabajos de investigación y desarrollo que se realicen en la Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Bilbao, actuando de agencia de enlace entre la citada Escuela y todo tipo de industrias, entidades y empresas. =====

3.- Contribuir a la internacionalización de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Bilbao fomentando la firma de convenios de colaboración con Escuelas de Ingenieros, Centros de Investigación y Universidades de reconocido prestigio de todo el mundo, así como el intercambio de sus profesores y alumnos, y la firma de proyectos de investigación y transferencia de tecnología con todo tipo de industrias, entidades y empresas. =====

4.- Realizar estudios y emitir recomendaciones de carácter general, en el campo técnico, industrial, económico y social, que contribuyan a la mejora de las actuaciones de todo tipo de industrias, entidades y empresas. =====

5.- Promover por cualquier procedimiento la innovación de la gestión tecnológica y la actividad industrial en todos los sectores empresariales. =====

6.- Contribuir a que los alumnos de la Escuela tengan un adecuado conocimiento de los idiomas de los países de nuestro entorno,





fomentando la enseñanza de los mismos, así como los viajes y estancias de sus alumnos en el extranjero, fomentando igualmente las estancias de prácticas en empresas de otros países. =====

7.- Promover la formación permanente de sus graduados, organizando cursos que permitan mantener actualizado el estado de sus conocimientos. =====

8.- Impulsar y reconocer los méritos de los Alumnos de la Escuela y de los Ingenieros graduados en la misma, así como de los Profesores de ella, estableciendo premios, distinciones y galardones para quienes se hayan destacado en sus respectivas actividades. =====

9.- Fomentar la integración de los Alumnos de la Escuela y de los Ingenieros recién graduados en la misma en la actividad industrial, impulsando programas de cooperación educativa con las industrias, entidades y empresas y actuando de agencia de enlace para proporcionar a los alumnos recién graduados su primer empleo. =====

10.- Contribuir a difundir la buena imagen de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Bilbao, consiguiendo que sean ampliamente conocidas las actividades de la misma. =====

11.- Facilitar e impulsar el aprovechamiento de la experiencia profesional acumulado por Ingenieros en situación de pre-jubilación, paro o similares, para el desarrollo de los otros fines de la Fundación, contribuyendo, al mismo tiempo, a su realización personal y profesional.



JUSTIZIA ETA HERRI  
ADMINISTRAZIO SAILA  
Euskal Autonomia Erkidegoko  
Fundazioen Eregristroa

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
Registro de Fundaciones del País Vasco

Artículo 4.- Desarrollo de los fines. =====

Los fines fundacionales pueden ser desarrollados por la Fundación del modo que crea oportuno, incluida la participación en otras Entidades u Organizaciones, sin otras limitaciones que las que se deriven de la escritura o carta fundacional, de los presentes Estatutos y, en todo caso, de las Leyes. =====

La Fundación dará publicidad suficiente a sus objetivos y actividades, a fin de que sean conocidas por sus eventuales beneficiarios e interesados. =====

Artículo 5.- Domicilio. =====

La Fundación tendrá su domicilio en el Municipio de Bilbao. Su domicilio radicará en el de la "Asociación de Ingenieros Industriales de Bizkaia", sito en dicha Villa, Alameda de Mazarredo 69-2º. =====

Por acuerdo del Patronato, el domicilio podrá trasladarse a cualquier otro lugar, con cumplimiento de las condiciones previstas en las Leyes, lo que se comunicará al Registro para su debida constancia. =====

El Patronato podrá, asimismo, acordar la creación de establecimientos o delegaciones. =====

Artículo 6.- Ámbito Territorial. =====

El ámbito territorial en que la Fundación va a desarrollar principalmente sus actividades es el del Territorio Histórico de Bizkaia, sin que ésto suponga una limitación geográfica, ya que su carácter es universal. =====

Dentro del ámbito territorial ~~que~~ el Patronato determinará la





localización concreta en que, según los casos, se han de desarrollar las actividades de esta Entidad.

#### Artículo 7.- Duración.

La Fundación nace con vocación de permanencia y en consecuencia su duración será indefinida, sin perjuicio de los supuestos de extinción, previstos en los presentes Estatutos y en las Leyes.

#### Artículo 8.- Beneficiarios.

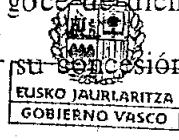
Esta Fundación ha de servir a intereses generales y sus beneficiarios no serán personas individualmente determinadas, pudiendo acceder a la condición de beneficiarios cualquier persona que cumpla las condiciones exigidas por la Fundación, entre las que se destacan las siguientes:

1.- Los conferenciantes, becarios, investigadores y personas a que se dirijan las actividades fundacionales serán, preferentemente, personas que tengan una titulación universitaria, a poder ser en carreras técnicas.

2.- En caso de exceso de personas se dará prioridad a aquéllas que residan en el ámbito territorial de la Fundación.

3.- Las demás que el Patronato, conforme a la naturaleza del acto y de acuerdo con los principios legales o consuetudinarios, determine en cada caso.

En consecuencia, nadie podrá alegar, individual o colectivamente, frente a la Fundación o sus Organos, el derecho al goce de dichos beneficios, antes que fuesen concedidos, ni imponer su cesación o



JUSTIZIA ETA HERRI  
ADMINISTRACIÓ SAILA  
Euskal Autonomia Erkidegoko  
Fundazioen Enregistroa

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
Registro de Fundaciones del País Vasco

atribución a personas determinadas. =====

En ningún caso podrán destinarse las prestaciones fundacionales a los cónyuges o parientes, hasta el cuarto grado inclusive, de quienes sean Fundadores. =====

La Fundación, dentro de sus fines, habrá de actuar con criterios objetivos en la selección de sus beneficiarios, cumpliendo al efecto todo lo previsto en estos Estatutos. =====

## CAPITULO II.- DE LOS FUNDADORES Y DE LOS COLABORADORES DE LA FUNDACION. =====

### Artículo 9.- Fundadores. =====

Son Fundadores de la "Fundación Escuela de Ingenieros de Bilbao", a título individual, las personas físicas que suscribieron la escritura fundacional y aquéllas que se adhirieron o ratificaron la misma en el plazo previsto en élla. =====

### Artículo 10.- De los derechos y obligaciones de los Fundadores.

Los Fundadores tendrán todos los derechos y obligaciones que se derivan de los presentes Estatutos y de las Normas legales, sin limitación alguna. =====

Vendrán obligados al cumplimiento de las condiciones y requisitos que, en cada caso y para los diversos actos o negocios jurídicos, exijan las Leyes. =====

### Artículo 11.- Colaboradores. =====

La Fundación, aún con su carácter de Patrimonio Autónomo, puede integrar en ella, como Colaboradores, personas físicas o jurídicas que,





con sus conocimientos, dedicación, experiencia, aportaciones y auténtica ilusión por la realización de los fines fundacionales pongan a disposición de la misma su adscripción voluntaria, asumiendo las obligaciones que éollo implica.

#### Artículo 12.- Clases de Colaboradores.

Los Colaboradores de la Fundación, a tenor de lo dispuesto en el artículo anterior, pueden ser: de número y de honor.

#### Artículo 13.- Colaboradores de Número.

Son Colaboradores de Número aquellas personas, físicas o jurídicas, que así lo soliciten y que sean admitidas por el Patronato en atención a las condiciones particulares que en las mismas concurran y por razones de la colaboración que puedan prestar al desarrollo de las actividades propias de la Fundación. Las personas físicas deberán ser Ingenieros, antiguos alumnos de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Bilbao, en cualquiera de las diversas titulaciones que ésta imparte, o personas que sean o hayan sido Profesores de la misma, o personas que sean o hayan sido Personal de Administración y Servicios de la misma. Las personas jurídicas podrán ser Sociedades o Instituciones que ejerzan su actividad en relación con cualquier campo de la Ingeniería o que empleen habitualmente Ingenieros. Las personas jurídicas designarán una persona que las represente.

#### Artículo 14.- Colaboradores de Honor.



Son Colaboradores de Honor aquellas personas, físicas o jurídicas, designadas por el Patronato y que se hagan acreedoras a esta distinción, bien sea por su especial relieve en el campo de la ciencia, de la tecnología y de las humanidades o porque presten o hayan prestado servicios importantes a la Fundación.

Artículo 15.- Derechos y obligaciones de los Colaboradores de Número.

Los Colaboradores de Número tendrán los derechos y obligaciones que se deriven de estos Estatutos.

Para todos ellos será un honor y una obligación el cooperar a los fines fundacionales, desarrollar las tareas o misiones que se les encomienden y ejercer cuantas funciones a los mismos se atribuyan.

Artículo 16.- Derechos y obligaciones de los Colaboradores de Honor.

Los Colaboradores de Honor tendrán los derechos y obligaciones que les confiera el Patronato bien de un modo genérico o bien en el Acta de su nombramiento.

Artículo 17.- Cese de los Colaboradores.

Los Colaboradores de la Fundación cesarán en los casos siguientes:

a).- Por dimisión o renuncia que los mismos presenten.

b).- Por acuerdo motivado del Patronato, atendiendo a criterios igualitarios y teniendo en cuenta lo que más convenga al cumplimiento de los fines de la Fundación.

c).- Por muerte, quiebra o liquidación de la persona, física o





P 8449912 C

jurídica. =====

d).- Cuando concorra cualquier otra causa prevista en las Leyes. =

### CAPITULO III.- PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO.

#### Artículo 18.- Patrimonio Autónomo. =====

El Patrimonio Autónomo de la Fundación estará integrado: =====

a).- Por la dotación inicial recogida en la escritura fundacional. ==

b).- Por cualesquiera otros bienes y derechos que, en lo sucesivo, adquiera la Fundación a título oneroso o a título gratuito, de entidades públicas o privadas y de particulares, en especial subvenciones, donaciones, herencias o legados. =====

En todo caso, la dotación patrimonial habrá de ser suficiente para el desarrollo del primer programa de actuación que consta en la escritura fundacional. =====

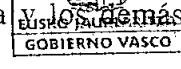
#### Artículo 19.- Medios Económicos. =====

Los medios económicos para el logro de la finalidad fundacional podrán estar compuestos por: =====

a).- Los frutos, rentas, productos o beneficios del capital o patrimonio autónomo y de las actividades que realice la Fundación. ==

b).- Los ingresos derivados de la percepción, en su caso, de cantidades de los beneficios de la Fundación. =====

c).- Los bienes integrantes de la dotación patrimonial, así como las donaciones inter-vivos, herencias y legados que reciba



bienes que adquiera por cualquier título. =====

d).- El producto de las actividades que realice la Fundación, así como las remuneraciones de los servicios que pueda prestar, de acuerdo con la legislación vigente. =====

e).- La aportación inicial satisfecha por los Colaboradores. ===

f).- Las cuotas anuales, ordinarias o extraordinarias, a abonar por los Colaboradores. =====

g).- Las subvenciones que pueda recibir de Entes públicos o privados. =====

En cuanto a los actos de disposición o de gravamen de los bienes o derechos a que se refiere el Artículo 42 del Reglamento de Fundaciones, se estará a lo dispuesto en el mismo. =====

#### Artículo 20.- Bienes adquiridos a título gratuito. =====

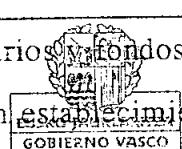
Los bienes adquiridos por herencia, legado, donación, subvención o por cualquier otro título gratuito, se aplicarán o conservarán según la voluntad del transmitente y las condiciones establecidas en el título de adquisición. =====

#### Artículo 21.- Garantía de los Bienes. =====

Para asegurar la guarda de los bienes constitutivos del Patrimonio Autónomo de la Fundación se observarán las reglas siguientes: ===

a).- Los bienes inmuebles y derechos reales se inscribirán en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación. =====

b).- Los valores mobiliarios y fondos públicos se depositarán, a nombre de la Fundación, en establecimientos bancarios o Cajas de





Ahorro designados por el Patronato. =====

c).- Los demás bienes muebles, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, serán custodiados por el propio Patronato, o por la persona en quien éste delegue. =====

d).- Todos los bienes de la Fundación se inventariarán en un Libro Registro del Patrimonio, que estará a cargo del Patronato y en el que se consignarán las circunstancias precisas para su identificación y descripción. =====

#### CAPITULO IV.- ORGANOS DE GOBIERNO. =====

##### Artículo 22.- Determinación. =====

El Organo de Gobierno y representación de la Fundación es el Patronato. =====

Podrá el Patronato, conforme a la Ley, crear una Comisión Delegada, en los términos previstos en estos Estatutos, así como conferir Poderes a favor de la persona o personas que determine. =====

##### Sección 1ª.- EL PATRONATO. =====

##### Artículo 23.- Del Patronato. =====

El Patronato es el órgano supremo de la Fundación y representa la voluntad fundacional. =====

La representación, el gobierno y la administración de la Fundación



JUSTIZIA ETA HERRI  
ADMINISTRazio SAILA  
Euskal Autonomia Erkidegoko  
Fundazioren Errregistroa

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
Registro de Fundaciones del País Vasco

están atribuidos de forma exclusiva al Patronato, el cual ejercerá sus funciones sin más limitaciones que las establecidas por las Leyes. ==

El Patronato es soberano en el cumplimiento de su misión, sin perjuicio de que el Protectorado ejerza las facultades que las Leyes le atribuyen. =====

El Patronato es el titular exclusivo de todas las facultades y potestades que en derecho se precisan para el eficaz desempeño del fin fundacional, e interpretará, sin limitación alguna, los presentes Estatutos. =====

#### Artículo 24.- Carácter de los Cargos. =====

El ser miembro del Patronato tiene el carácter de cargo de confianza y honorífico. =====

En consecuencia, sus titulares los desempeñarán gratuitamente, sin devengar por sus ejercicios retribución alguna. No obstante, podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasionen. =====

#### Artículo 25.- Composición, Nombramiento y Cesé. =====

A tenor de la libertad de pacto que el Artículo 10-3 de la Ley reconoce a los Fundadores, éstos constituyen en la escritura fundacional el primer Patronato de la Fundación. =====

En el plazo que considere oportuno, procederá el Primer Patronato a la constitución del Patronato, conforme a las normas y composición que van a regir al mismo en el futuro. =====

En orden a tal composición, el Patronato quedará constituido por





8449910 C

Miembros Natos y Miembros Electivos. =====

Son Miembros Natos del Patronato de la Fundación las personas siguientes: =====

- El Director de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Bilbao. =====

- El Presidente de la Asociación de Ingenieros Industriales de Bizkaia. =====

Son Miembros Electivos del Patronato de la Fundación un número de personas comprendido entre un mínimo de diez y un máximo de dieciocho, designadas por el propio Patronato con sujeción a las limitaciones siguientes: =====

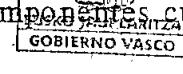
1.- Que sean Colaboradores o miembros de Número de la Fundación. =====

2.- Que hayan sido presentados y avalados por tres miembros del Patronato cuyo nombramiento esté en vigor. =====

Respetando, en todo caso, el nombramiento de los Miembros Natos, el propio Patronato podrá aumentar o reducir el número de sus miembros, siempre por encima del mínimo legal, todo ello mediante la pertinente modificación estatutaria. =====

El cargo de Patrono tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido por períodos iguales, sin limitación alguna. =====

El propio Patronato, por mayoría de sus componentes cuyo



JUSTIZIA ETA HERRI  
ADMINISTRazioN SAILA  
Euskal Autonomia Erkidegoko  
Fundazioen Erregistroa  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
Registro de Fundaciones del País Vasco

nombramiento esté en vigor, podrá renovar los miembros del mismo, cubrir, en el plazo de seis meses, las vacantes que, por fallecimiento, incapacidad, renuncia o cualquier otra causa se produzcan, y nombrar otros nuevos dentro del máximo previsto. También podrá designar miembros suplentes, bien de alguno o algunos de los miembros del Patronato o bien genéricamente de cualquiera de ellos, con el fin de cubrir las vacantes que eventualmente pudieran producirse y permitir la permanencia indefinida de este Organo. =====

Con carácter obligatorio, el Patronato, cada cuatro años, examinará necesariamente su composición. En la reunión que a tal objeto se celebre habrán de examinarse, cuando menos, los extremos siguientes: ===

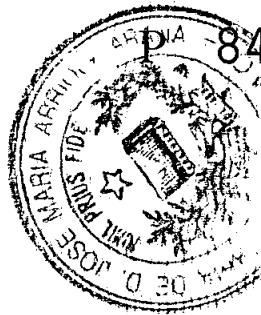
a).- Aceptación de las renuncias o dimisiones que pudieran formularse. =====

b).- Ejercicio de la acción judicial de incapacidad o de exclusión de cualquier miembro. =====

c).- Designación de nuevos miembros, ya sea con el carácter de titulares o suplentes, fijándose, en este último caso, las condiciones de la suplencia. =====

Cuando proceda el nombramiento para cubrir cualquier vacante o en la reunión cuatrianual a que se hace referencia anteriormente, podrán presentarse candidatos avalados con la firma de tres miembros del Patronato con nombramiento vigente. =====

Cada miembro del Patronato podrá avalar con su firma a cuantos candidatos considere dignos de . No se precisará aval alguno



cuento exista unanimidad del Patronato para la designación de algún miembro del mismo.

La designación de miembros del Patronato, ya sean electivos o suplentes, se hará siempre en votación secreta.

El cese de los miembros del Patronato se producirá:

1.- Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la personalidad jurídica.

2.- Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.

3.- Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la Ley, si así se declara en resolución judicial.

4.- Por las causas que puedan resultar de otras normas de estos Estatutos.

5.- Por resolución judicial firme que estime la acción de responsabilidad ejercida contra el mismo.

6.- Por el transcurso del plazo, si fueron nombrados por tiempo determinado.

7.- Por dejar de desempeñar el cargo por razón del cual fueron designados.

8.- Por renuncia formalizada conforme a la Ley.

Artículo 26.- Funcionamiento, forma de deliberar y de adoptar acuerdos.



El Patronato se reunirá tantas veces lo estime oportuno el Presidente, quien deberá convocarlo, por lo menos, dos veces al año o cuando lo soliciten un tercio de los miembros del mismo. =====

Las convocatorias se cursarán de modo eficaz, carta o telegrama, por el Secretario, con diez días, al menos, de antelación a aquél en que deba celebrarse la reunión. =====

Las convocatorias podrán determinar la fecha y lugar de la reunión de la segunda convocatoria, si no hubiera quorum suficiente en la primera. =====

En la primera convocatoria el Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar un mínimo de media hora. =====

Las personas físicas deberán ejercer el cargo personalmente y no podrá ser delegado. Las personas jurídicas, representadas por una persona física, podrán sustituir a la misma cuantas veces lo consideren oportuno. Cuando el nombramiento de Patrono sea atribuido al titular de un cargo público o privado, podrá éste designar una persona para que lo ejerza en su nombre. =====

En cada reunión se examinarán y se deliberará de forma oral, salvo que otra cosa acuerde el Presidente, los asuntos previstos en el Orden del Día. =====

Los acuerdos se adoptarán con la mayoría de votos de miembros.



presentes o debidamente representados, decidiendo en caso de empate, el voto del Presidente. No obstante, será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes para la adopción de acuerdos de modificación, fusión y extinción de la Fundación. =====

Los acuerdos se transcribirán en el Libro de Actas, las cuales serán autorizadas por el Presidente y el Secretario, así como las certificaciones acreditativas de los acuerdos que se adopten. =====

#### Artículo 27.- Facultades. =====

La competencia del Patronato, con sujeción a la Ley, se extiende a todo lo que concierne al alto gobierno de la Fundación y, en particular, a los siguientes extremos: =====

1.- Velar por el cumplimiento de la voluntad de los fundadores, interpretándola y desarrollándola si fuese menester. =====

2.- Modificar los Estatutos fundacionales, si fuese necesario, para mejor cumplir la voluntad fundacional. =====

3.- Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la Fundación. =====

4.- Determinar, en su caso, el número de componentes de la Comisión Delegada y nombrar y separar a sus miembros. =====

5.- Aprobar la Memoria, Balance y las cuentas de cada ejercicio, así como los presupuestos. =====

6.- Cambiar el domicilio de la Fundación. =====



JUSTIZIA ETA HERRI  
ADMINISTRazio SAILA  
Euskal Autonomia Erkidegoko  
Fundazioen Erregistroa

DÉPARTAMENTO DE JUSTICIA  
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
Registro de Fundaciones del País Vasco

7.- Determinar las aportaciones iniciales que deben abonar los nuevos Colaboradores de la Fundación. =====

8.- Fijar las cuotas anuales de los Colaboradores de la Fundación, ya sean personas físicas o jurídicas. =====

9.- Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades perseguidas por la Fundación, aprobando programas periódicos de actuación. =====

10.- Acordar la participación y colaboración de la Fundación con toda clase de Organismos, Instituciones y otras Entidades públicas o privadas. =====

11.- Dar por extinguida la Fundación, con sujeción a lo establecido en la Ley y en estos Estatutos. =====

12.- Celebrar toda clase de actos de administración, disposición o gravamen. Expresamente con sujeción a la Ley y a cuanto luego se establece, podrán realizar toda clase de actos y contratos, con sujeción a las Leyes, incluso los de disposición, gravámen y enajenación de bienes inmuebles, muebles, valores mobiliarios, derechos personales y reales; conceder y aceptar préstamos y créditos; abrir, seguir y disponer de cuentas corrientes, de crédito o de otro género, en toda clase de entidades de crédito, librarse, aceptar, ceder y avalar toda clase de efectos mercantiles y, en general, realizar cuantas actividades sean necesarias para el cumplimiento del fin fundacional. =====

En orden a tales actos, los representantes de la Fundación podrán aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones, siempre que lo





consideren conveniente para la Fundación, pero deberán ponerlo en conocimiento del Protectorado, que podrá ejercer judicialmente las acciones de responsabilidad procedentes frente a los miembros del Órgano de Gobierno, cuando de su actuación se derive algún perjuicio para aquélla.

De los actos de disposición o gravamen sobre los bienes o derechos que formen parte de la dotación patrimonial, o estén directamente adscritos al cumplimiento de los fines o su valor sea superior al veinte por ciento del Activo de la Fundación que resulte del último Balance anual, se dará cuenta inmediatamente al Protectorado.

También se necesitará dicha comunicación para someter a arbitraje o transacción los bienes y derechos a que hace referencia el apartado anterior.

El Protectorado exigirá y controlará el cumplimiento de las cargas duraderas impuestas sobre bienes para la realización de fines de interés general.

Los actos comprendidos en este Artículo se harán constar en el Registro de Fundaciones, sin perjuicio de la inscripción, cuando proceda, en el Registro correspondiente. El Protectorado podrá exigir que se acrediten las condiciones y circunstancias concurrentes y, en su caso, ejercer las acciones de responsabilidad que correspondan contra los miembros de los Órganos de Gobierno.



13.- Otorgar Poderes, con las facultades que libremente determinen, salvo aquéllas que por Ley sean indelegables. =====

Artículo 28.- Obligaciones de los Miembros del Patronato. ===

Los miembros del Órgano de Gobierno de la Fundación están obligados a: =====

a).- Cumplir y hacer cumplir estrictamente los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y los Estatutos de la Fundación.

b).- Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio autónomo de la Fundación y mantener plenamente la productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de un buen gestor.

c).- Servir el cargo con la diligencia de un representante leal. ==

Sección 2ª.- DE LA COMISIÓN DELEGADA. =====

Artículo 29.- Composición. =====

Cuando el Patronato así lo considere oportuno para la mejor y más ágil operativa de la Fundación, podrá designar por delegación una Comisión Delegada. =====

La Comisión Delegada estará compuesta por Vocales del Patronato y su número será el que en cada caso determine el propio Patronato. Formarán parte de la misma el Presidente del Patronato, que a su vez lo será de la Comisión Delegada, y los Vocales que designe el Patronato.

Si el Secretario del Patronato forma parte de la Comisión Delegada, ejercerá igual cargo en la misma. En caso contrario, la Comisión Delegada nombrará un Secretario, nombramiento que recaerá en uno de los Vocales miembros de la misma. =====





8449906 C

Artículo 30.- Reuniones. =====

La Comisión Delegada se reunirá cuantas veces lo estime oportuno la Presidencia, o cuando lo solicite la mayoría de sus miembros. ===

Artículo 31.- Constitución y adopción de acuerdos. =====

La Comisión Delegada quedará válidamente constituida cuando asistan, presentes o representados, las dos terceras partes de sus miembros. Sus acuerdos, que se adoptarán por mayoría de los asistentes, se llevarán a un Libro de Actas, siendo éstas, así como las certificaciones que se expidan con relación a las mismas, autorizadas con las firmas del Presidente y del Secretario. =====

En orden a la forma de convocatoria, deliberación y adopción de acuerdos, se aplicará, por analogía, todo lo previsto para el Patronato. =

Artículo 32.- Duración. =====

Los miembros de la Comisión Delegada serán nombrados por un plazo de cuatro años. =====

Los miembros que cesaren por razón de la expiración del tiempo establecido, podrán ser reelegidos un número indefinido de veces. ==

Las vacantes que se produzcan serán cubiertas por nueva designación que realice el Patronato. =====

Las bajas en la Comisión Delegada que se produzcan como consecuencia de causas distintas del vencimiento del plazo, serán igualmente cubiertas por designación del Patronato. ==



Artículo 33.- Facultades. =====

La competencia de la Comisión Delegada, conforme a la Ley, se extiende a los actos de gestión ordinaria y a aquéllos que no necesiten de autorización del Protectorado. Queda, en todo caso, excluida la delegación de la aprobación de cuentas y del Presupuesto. =====

En especial y sin que la presente enumeración tenga carácter limitativo, tendrá las siguientes facultades: =====

1.- Realizar actos y contratos de gestión ordinaria de la Fundación.

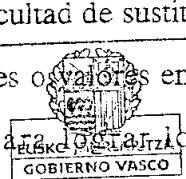
2.- Percibir las rentas, dividendos, intereses y cualesquiera otros productos de los bienes que integren el patrimonio autónomo de la Fundación, así como efectuar todos los pagos que sean necesarios. =

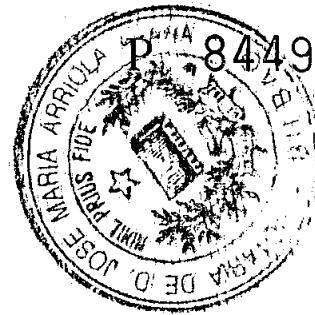
3.- Elaborar el presupuesto anual, la memoria, balance y las cuentas del ejercicio. =====

4.- Aprobar la contratación del personal y de los diferentes servicios que preste la Fundación, fijar las retribuciones de aquél y organizar y dirigir el funcionamiento interno, nombrando y separando libremente a sus cargos directivos. =====

5.- Ejercer cuantas acciones, excepciones o recursos entienda procedentes, en relación con cualesquiera personas físicas o jurídicas y ante cualquier jurisdicción, ente u organismo, pudiendo a tal efecto otorgar y revocar poderes de toda clase, con cuantas facultades estime convenientes, incluso con facultad de sustitución. =====

6.- Determinar los bienes o valores en los que se han de invertir los bienes de la Fundación para lograr los objetivos propuestos, de





conformidad con las leyes vigentes. =====

7.- Confeccionar programas periódicos de actuación y fijar las ayudas económicas, subvenciones, becas o cualquier otra forma de ayuda, seleccionando los beneficiarios de tales ayudas. =====

Sección 3<sup>a</sup>.- CARGOS DEL PATRONATO. =====

Artículo 34.- Del Presidente. =====

La persona o personas Fundadoras podrán designar al Presidente del Patronato. En otro caso, lo designarán los miembros del Patronato, por mayoría de dos tercios en la primera votación y mayoría simple en la segunda. Con iguales mayorías podrá acordarse su cese y sustitución por otro. =====

Los candidatos se presentarán avalados por la firma de tres miembros del Patronato, pudiendo cada uno de éstos avalar a más de un candidato, cuando les consideren personas idóneas para tal cargo. ===

La votación para el nombramiento de Presidente será siempre secreta. =====

El Presidente del Patronato lo es, a su vez, de la Fundación y, por lo tanto, le corresponde: =====

1.- La representación institucional de la Fundación. =====

2.- Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Patronato. =====

3.- Autorizar con su visto bueno las Actas y Certificaciones. =====

4.- Autorizar los gastos, conforme al presupuesto y a la  distribución.

GOBIERNO VASCO

de fondos acordados en sesión del Patronato. =====

5.- Autorizar las comunicaciones y escritos que no sean de mero trámite, necesarios para el gobierno y administración de la Fundación.

6.- Ejercer todos los derechos y cumplir con las obligaciones que le conciernen, conforme a las disposiciones de estos Estatutos y a los acuerdos adoptados por el Patronato. =====

7.- Tendrá el voto decisivo, en caso de empate, tanto en el Patronato, como en la Comisión Delegada, si este Órgano se constituye.

Artículo 35.- De los Vicepresidentes. =====

Podrá también el Patronato nombrar uno o dos Vicepresidentes. =

El Vicepresidente o Vicepresidentes tienen la función de cooperar con el Presidente en los asuntos que él mismo les encomienda y suplir al mismo en casos de ausencia, enfermedad o imposibilidad, por cualquier causa. =====

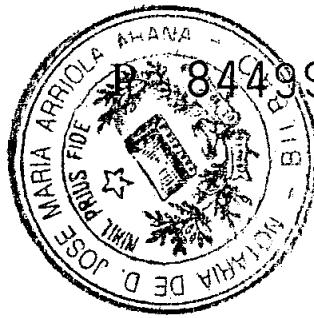
La sustitución del Presidente la realizarán los Vicepresidentes, caso de ser dos, en la forma que el propio Presidente determine y, a falta de ello, le sustituirán según un orden rotativo, iniciándose la rotación por el Vicepresidente de más edad. =====

En los supuestos de sustitución del Presidente tendrán iguales derechos y facultades que éste. En otro caso, su voto tiene el mismo valor que el de los restantes miembros del Patronato. =====

Artículo 36.- Del Director. =====

Cuando se considere necesario para el mejor desarrollo de las actividades de la Fundación, el Patronato podrá nombrar un Director,





fijando las condiciones generales del ejercicio de tal cargo. =====

El nombramiento de Director tendrá duración indefinida, sin perjuicio de que el Patronato pueda acordar, en cualquier tiempo, su cese en dicho cargo. =====

El Director, en caso de que no sea vocal del Patronato, será retribuido en la cuantía y forma que determine el Patronato. En este caso, la vinculación entre el mismo y el Patronato será de naturaleza contractual, fijándose ésta al tiempo de celebrarse el oportuno Contrato.

Artículo 37.- Funciones del Director. =====

Al Director de la Fundación le corresponde: =====

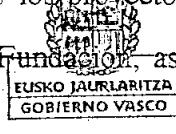
a).- Ejecutar los acuerdos y directrices adoptados por el Patronato.

b).- Dirigir los servicios existentes en la Fundación, llevando a cabo cuantas funciones de ordenación sean precisas para el mejor logro de los fines de la misma. =====

c).- Contratar proyectos, estudios y servicios de acuerdo con los objetivos de la Fundación y en las condiciones que se estipulen en las correspondientes normas. =====

d).- Preparar, proponer y dirigir, luego de ser aprobados, los programas de actuación que pueda realizar la Fundación en cada ejercicio económico. =====

e).- Presentar para su aprobación al Patronato todos los proyectos sobre nuevas instalaciones, servicios o actividades de la Fundación, así



JUSTIZIA ETA HERRI  
ADMINISTRAZIO SAILA  
Euskal Autonomia Erkidegoko  
Fundazioen Erregistroa

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
Registro de Fundaciones del País Vasco

como la ampliación o reforma de los ya existentes. =====

f).- Redactar y proponer al Patronato la celebración de los contratos de colaboración, asistencia y adquisición que parezca oportuno celebrar.

g).- Organizar la Contabilidad General y la Auxiliar de toda actividad y/o servicio, así como la mecánica de cobros y pagos. ===

h).- Proponer los nombramientos y remuneraciones de cuantas personas se relacionen con la Fundación, contratos a celebrar con las mismas, así como su separación, y organización de sus actividades y régimen de trabajo. =====

i).- Ordenar los pagos y disponer de las cuentas de la Fundación en Bancos y Cajas de Ahorro, según las instrucciones del Presidente. ==

j).- Preparar y presentar para su aprobación los presupuestos de la Fundación, ya sean los generales de la misma o los particulares de cualquier servicio o actividad. =====

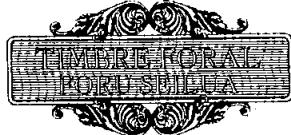
k).- Llevar la firma de la Fundación con el visado del Presidente.

l).- Representar a la Fundación, por delegación del Presidente, en juicio y fuera de él, en todas sus relaciones con los poderes públicos, entidades, corporaciones y personas jurídicas o físicas de cualquier orden. =====

m).- Abrir, seguir y disponer de cuentas corrientes y de ahorro y hacer y disponer de imposiciones a plazo, por medio de cheques, órdenes de transferencia o recibos. =====

n).- Efectuar inversiones financieras reconocidas por dichas Entidades en cualquier clase de activos financieros, pagarés, bonos de





caja, certificados de depósito u otros análogos de renta fija, incluídos los títulos de emisión de Deuda del Estado o de las Comunidades Autónomas, Diputaciones y Corporaciones Locales. =====

o).- Constituir y retirar depósitos, endosarlos o cederlos, cobrar y disponer de la totalidad de las inversiones realizadas y sus intereses y anticipos. =====

p).- Dar conformidad a saldos y liquidaciones de dichas cuentas e imposiciones, efectos y los activos financieros referidos. =====

q).- Solicitar de las entidades bancarias avales ante varios beneficiarios y otorgar ante las entidades bancarias las garantías que por virtud de la anterior operación fueran precisas, suscribiendo al efecto cuantos documentos públicos o privados fueran precisos. =====

Las facultades precedentemente reseñadas bajo las letras m) a q), ambas inclusive, podrá ejercitárlas ante toda clase de Bancos, Cajas de Ahorro, Entidades e Instituciones Financieras registradas con ese carácter. =====

r).- Asimismo el Director queda facultado para que pueda celebrar y firmar toda clase de contratos y convenios de acuerdo con los objetivos de la Fundación, con las Administraciones Públicas, tanto Estatales como Autonómicas, Locales, Municipales y Comunitarias. =====

#### Artículo 38.- Del Secretario del Patronato. =====

Al Secretario del Patronato le corresponde: =====



a).- Redactar, por mandato del Presidente, el Orden del dia de las sesiones del Patronato y cursar los avisos de convocatoria de las mismas.

b).- Actuar como tal en las sesiones del Patronato, redactando las Actas correspondientes, que habrán de autorizarse con el visto bueno del Presidente. =====

c).- Llevar el control del archivo de Actas y de la correspondencia de la Fundación. =====

A efectos de la redacción material de estos documentos podrá designarse un Secretario de Actas. =====

En los casos de vacante o ausencia, por cualquier causa, del Secretario, ejercerá sus funciones en este ámbito el miembro del Patronato que el Presidente determine. =====

Artículo 39.- Del Tesorero. =====

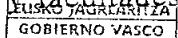
El Patronato podrá designar, de entre sus miembros, un Tesorero con las siguientes funciones: =====

- 1.- Recaudación y custodia de los fondos de la Fundación. ===
- 2.- Presentación y firma del Balance de ingresos y gastos. ===
- 3.- Llevanza de los Libros de Inventarios, Cuentas, Presupuestos y del Libro Diario. =====

Sección 4<sup>a</sup>.- COMITE(S) ASESOR(ES). =====

Artículo 40.- De los Comités Asesores. =====

El Patronato, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus componentes, podrá designar ~~alguno~~ varios Comités Asesores, con la composición, funciones ~~y facultades~~ que en cada caso juzgue más





conveniente. =====

Las facultades de los mismos serán, en todo caso, meramente consultivas. Su composición, funcionamiento, forma de deliberación y de adopción de acuerdos, se fijarán por el Patronato al tiempo de su nombramiento. En otro caso, se aplicarán, por analogía, las normas previstas para el propio Patronato. =====

#### CAPITULO V.- EJERCICIO ANUAL Y CONTABILIDAD. ===

##### Artículo 41.- Ejercicio anual. =====

El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural. =

Por excepción, el primer ejercicio comprenderá desde el día en que se otorgue la escritura pública fundacional hasta el treinta y uno de Diciembre del año en curso. =====

##### Artículo 42.- Presupuesto Anual. =====

La Fundación confeccionará para cada ejercicio económico un presupuesto ordinario en el que se recogerán los ingresos y gastos corrientes. =====

Dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio económico, la Fundación confeccionará la liquidación del presupuesto ordinario y el Balance correspondiente al ejercicio anterior, así como una Memoria de las actividades desarrolladas durante dicho ejercicio y de la gestión económica. =====

##### Artículo 43.- Contabilidad y presupuestos. =====



JUSTIZIA ETA HERRI  
ADMINISTRAZIO SAILA

Euskal Autonomia Erkidegoko  
Fundazioen Erregistroa

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Registro de Fundaciones del País Vasco

El Órgano de Gobierno deberá elaborar anualmente el Inventario, el Balance de Situación y la Cuenta de Resultados, en los que se reflejará la situación patrimonial, económica y financiera de la Fundación, así como una Memoria de las actividades realizadas durante el ejercicio económico, suficiente para conocer y justificar el cumplimiento de la finalidad fundacional. La Memoria habrá de comprender necesariamente el cuadro de financiación, así como cualquier alteración, ya sea patrimonial o de su órgano de gobierno o dirección.

=====

Asimismo, la Fundación deberá confeccionar anualmente un Presupuesto de gastos e ingresos, correspondiente al ejercicio siguiente. Dicho Presupuesto se presentará al Protectorado en el último trimestre del año de su aprobación, junto con una Memoria explicativa.

====

En función de las actividades que desarrolle, la Fundación ajustará su contabilidad a la normativa general que sea de aplicación a las exigencias de la legislación fiscal.

=====

#### Artículo 44.- Rendición de cuentas.

=====

El Órgano de Gobierno deberá justificar su gestión adecuada a los fines fundacionales. A tal efecto, presentará al Protectorado, dentro del primer semestre del año:

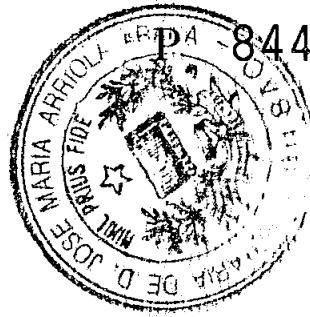
=====

a).- El Inventario, el Balance de Situación y la Cuenta de Resultados del ejercicio anterior, cerrados al 31 de Diciembre.

=====

b).- Memoria expresiva de las actividades fundacionales del año anterior, en los términos previstos en el Artículo 26.1 de la Ley.

==



c).- Liquidación del presupuesto de gastos e ingresos del ejercicio anterior. =====

Los documentos a que se refiere el apartado 1 deberán ser depositados en el Registro de Fundaciones a efectos de lo establecido en el Artículo 24 de la Ley. =====

Artículo 45.- Desarrollo de actividades. =====

En orden al desarrollo de actividades, la Fundación queda sujeta a lo previsto en las diversas normas de la Ley. =====

CAPITULO VI.- MODIFICACION DE ESTATUTOS. =====

Artículo 46.- Modificación de Estatutos. =====

El Patronato, por mayoría de dos tercios de los asistentes, podrá acordar la modificación de los Estatutos de la Fundación, siempre que sea respetado el fin fundacional. =====

El Patronato tiene el deber de acordar la modificación de los Estatutos fundacionales cuando las circunstancias que motivaron la constitución de la fundación hayan variado de tal manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a aquéllos, salvo que para el supuesto de que se trate haya previsto el Fundador o Fundadores la extinción de la Fundación. =====

Si el Patronato no diera cumplimiento a lo previsto en el apartado anterior, el Protectorado, sin perjuicio de ejercer la acción de GOBIERNO VASCO

responsabilidad frente a los miembros del Patronato, podrá pedir a la autoridad judicial que ordene la realización de la modificación que proceda.

El acuerdo de modificación, que deberá ser razonado, habrá de formalizarse mediante escritura pública, contar con la aprobación del Protectorado y ser inscrito en el Registro de Fundaciones.

#### CAPITULO VII.- EXTINCION.

##### Artículo 47.- Extinción: Causas y procedimiento.

La Fundación se extinguirá:

1.- Como supuesto especial previsto en estos Estatutos, cuando así lo acuerde el Patronato, con mayoría de las dos terceras partes de los miembros, presentes o representados.

2.- Cuando concurra alguna de las causas previstas en el Artículo 39 del Código Civil o en otras Leyes.

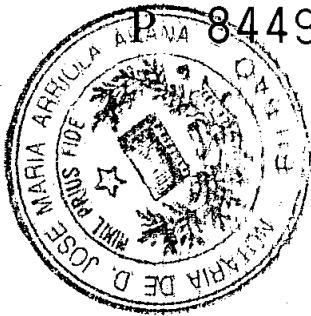
3.- Cuando así resulte de un proceso de fusión.

4.- Cuando sea disuelta por resolución judicial firme.

En los casos previstos en los apartados 1 y 2, la extinción de la Fundación requerirá acuerdo del Patronato, ratificado por el Protectorado.

El acuerdo de extinción será en todo caso razonado, con expresión de la situación patrimonial y del programa de liquidación.

Si no hubiese acuerdo del organo de gobierno, o éste no fuese ratificado por el Protectorado, la extinción de la Fundación requerirá



P 8449900 C

resolución judicial motivada, que podrá ser instada, en su caso, por el Protectorado o por el órgano fundacional.

El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial motivada, se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

#### Artículo 48.- Liquidación.

Salvo en el supuesto de fusión de Fundaciones, el acuerdo de extinción de la Fundación o, en su caso, la resolución judicial, pondrá fin a sus actividades ordinarias y dará comienzo a las operaciones de liquidación, que serán llevadas a cabo por el Patronato bajo el control del Protectorado.

Los bienes y derechos que resulten de la liquidación fundacional serán destinados, en su caso, a otras entidades o actividades de interés general que haya ordenado la persona o personas Fundadoras en la escritura pública fundacional. En otro caso o cuando tal destino no pudiera cumplirse según acuerdo del Patronato, ratificado por el Protectorado, se destinarán los bienes a la finalidad que elija el Patronato, con sujeción a los límites previstos en la Ley. Finalmente, en otro supuesto, se destinarán por el Protectorado a otras Fundaciones o Entidades que persigan fines análogos a la extinguida, preferentemente a las que tengan su domicilio en el mismo municipio o, en su defecto, en el mismo territorio histórico.



CAPITULO VIII.- DEL PROTECTORADO Y REGISTRO DE FUNDACIONES.

Artículo 49.- Del Protectorado.

Esta Fundación queda sujeta a la tutela, fiscalización y control del Protectorado, en los términos previstos en las Leyes vigentes.

Artículo 50.- Del Registro de Fundaciones.

La constitución de esta Fundación, así como de todos los actos o negocios jurídicos de la misma que legalmente lo precisen, se inscribirán en el Registro de Fundaciones que sea competente conforme a la Ley.

CUARTO.- Se solicita del Registro de Fundaciones del País Vasco se sirva inscribir el contenido de la presente escritura.

Leída esta escritura conforme a lo dispuesto en el Artículo 193 del Reglamento Notarial y formuladas las advertencias contenidas en el mismo, quedan informados y aceptan la incorporación de sus datos a los ficheros automatizados existentes en mi Notaría, que se conservarán en ella, con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento, de conformidad con lo que dispone la Ley Orgánica 15/1999, prestan su consentimiento y la firman conmigo, el Notario, que doy fe de haberme asegurado de la identidad de los comparecientes por cotejo de sus Documentos Nacionales de Identidad, de que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que el otorgamiento se adequa a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los  o intervinientes, y de todo lo demás